

Bases p.^a le
probara en dimitir

cedere el día primero del próximo Mayo al
Ulamamiento y declaración de Madrid, se ha
cía presente necesario el que el Ayuntamiento
to adoptase un tipo, para la declaración de
los Pezces pobres, impedidos o sexagenarios, Mad
casadas o tridos, Abuelos y demas que comprend
los artículos 68 y 69 de la Ley de recemplaroy
vigente; En su consecuencia el Ayuntamiento
to por unanimidad acordó: Que calcula me
centa un sexagenario, impedido, N. de d. por
dos conceptos para mantenerse dos a. diarios,
con arreglo a dho. art. tiene a su cargo algun
menor o impedido, por uno se le aumentaria
real por dos un a. diez y siete m. por tres do
por cuatro do. a. diez y siete m. por cinco o
tres d. con tal que los expresados menores no
mayores de doce años, pues los que tengan de d
edad hasta la de diez y siete se considerara q
se pueden ganar la subsistencia, a no estar
pedido, que en este caso se les aplicara el tipo
marcado; La justificación de los productos
que por fincas o de cualquiera otra modo
posean, se acreditara con certificaciones